SANTA CRUZ

DECRETO 982/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Otorgamiento de una asignación extraordinaria a favor del personal de la salud y voluntarios.
Del: 21/08/2020; Boletín Oficial 24/11/2020

VISTO:
El Expediente MSA-Nº 978.597/20, elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y
CONSIDERANDO:
Que en fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, que afecta a más de cien países a nivel mundial;
Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo Nacional amplió mediante Decreto Necesidad y Urgencia Nº 260/20 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541Que en consonancia con ello, el Poder Ejecutivo provincial dictó el Decreto Nº 273/20 mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta días, el cual fue ratificado por Ley 3693;
Que en ese sentido, el artículo 2º del Decreto provincial aludido, instruyó al Ministerio de Salud y Ambiente de la
Provincia, a disponer las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite, utilizando para ello todas las estructuras que dispone el Estado provincial para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud;
Que así, y como organismo de aplicación de las medidas sanitarias, dicha cartera ministerial elaboró y aplicó diversos protocolos de actuación para los establecimientos sanitarios de la provincia en el marco del contexto epidemiológico vigente;
Que mediante el DNU Nº 297/20 se estableció el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que habitan el país, excepto para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como personal de salud, entre otros, medida a la que la provincia adhirió mediante Decreto Nº 301/20 y sucesivos;
Que la función de dicho personal se torna indispensable para asistir de manera directa a quienes se encuentran afectados por el virus SARS-CoV-2, entendiendo que su exposición a sectores de concentración de alta carga viral tornan pertinente el reconocimiento de la tarea realizada en pos de alcanzar el objetivo de mitigación y control de la enfermedad;
Que en atención a ello, el Decreto Nacional 315/20 otorgó una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo, consistente en el pago de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) a favor de los profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, abocados al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVD-19;
Que dicho incentivo se encuentra implementado en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, siendo efectivizado mensualmente conforme lo dispone la autoridad nacional;

Que posteriormente, mediante Decreto provincial Nº 0677/20, la provincia de Santa Cruz, adhirió a los términos del DNU Nº 520/20 que estableció el “distanciamiento social preventivo y obligatorio” para todos los departamentos de la jurisdicción provincial;
Que luego, mediante Decreto Nº 890/20 se dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” para la ciudad de Río Gallegos y zonas aledañas desde el día 01 de agosto del corriente año, medida que fue prorrogada sucesivamente mediante Decretos Nº 895/20 y 967/20 respectivamente;
Que dichas medidas fueron establecidas en virtud del brote epidemiológico de COVID -19 detectado en la ciudad de Río Gallegos a mediados del mes de julio del año 2020, momento en que se determinó la categorización de “transmisión comunitaria” en la localidad, lo que implicó un significativo incremento en las labores de atención en los establecimientos asistenciales del sistema sanitario;
Que dada la gran demanda sanitaria, el personal afectado a la atención - médicos, enfermeros de áreas especializadas, personal de laboratorio, entre otros rubros- se encuentran prestando funciones sin posibilidad de reemplazo, no obstante las avanzadas gestiones realizadas tendientes al refuerzo del personal especializado por otros provenientes de diversas localidades y provincias para concretar su relevamiento;
Que en este contexto, se tornó indispensable requerir la participación, inclusión y/o colaboración de aquellos ciudadanos y/o profesionales que de manera desinteresada se involucren en los desafíos planteados en el marco de la emergencia sanitaria declarada;
Que en función de ello, se conformó un grupo de seiscientas (600) personas aproximadamente, abocadas específicamente a las unidades críticas y otras áreas de atención de pacientes diagnosticados con COVID-19 que de manera altruista y con compromiso humano prestan funciones en pos del bien común;
Que por esta razón se torna pertinente disponer un reconocimiento especial y extraordinario a favor del personal de la salud y voluntarios que prestan servicios de manera efectiva en los distintos ámbitos relacionados con áreas críticas del Hospital Regional Río Gallegos y/o centros asistenciales de esta localidad, tengan o no relación de dependencia con el sector público provincial;
Por ello y atento al Dictámen DGAL-Nº 2177/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, obrante a fojas 17 y Nota SLyT-GOB-Nº 1025/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 33/34;
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- DISPÓNESE el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo a favor del personal de la salud y voluntarios que presten servicios de manera efectiva en los distintos ámbitos o centros relacionados con el Hospital Regional de Río Gallegos – localidad que se encuentra en ASPO- afectados específicamente a la contención del virus SARS-CO V-2, tengan o no relación de dependencia con el sector público provincial.
Art. 2°.- ESTABLÉCESE que la asignación dispuesta en el artículo precedente, consistirá en una suma de pesos sujeta a las variables de riesgo, exposición y función conforme los niveles I, II, III y IV establecidas en el ANEXO I del presente instrumento.
Art. 3°.- ESTABLÉCESE que la asignación será percibida de conformidad al detalle que surge de la nómina de personal y niveles asignados en el Anexo II.
Art. 4°.- FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente a dictar las normas aclaratorias necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 5°.- FACÚLTASE, al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a efectuar la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente medida.
Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.
Art. 7°.- PASE al Ministerio de Salud y Ambiente a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.

Dra. KIRCHNER - Dr. Juan Carlos Nadalich